



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

VISTO:

Las atribuciones conferidas a la Junta Electoral en el artículo 63 y ccs. de la Constitución de la Provincia, el inc. j) del artículo 20 y artículos 61 y ccs. de la ley 5.109, el decreto n° 639/2025 de convocatoria a elecciones provinciales y

CONSIDERANDO:

I. Que corresponde a este Organismo reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente ley, en cuanto no lo hayan hecho los poderes Legislativo y Ejecutivo.

II. Que el artículo 61 de la ley 5.109, establece que las boletas partidarias llevarán impresos “los nombres y emblemas identificatorios de los partidos o agrupaciones políticas participantes, especificación de la elección, motivo de la convocatoria y la nómina de los candidatos cuya designación deberá hacerse con los nombres y apellidos completos en un tipo de uniforme de letra. Asimismo tendrán las dimensiones, calidad de papel y demás características que determine la Junta Electoral, debiendo ser iguales para todos los partidos o agrupaciones políticas que participen en el acto”.

III. Que la legislación no establece la inclusión de las categorías a elegir, la fecha de la elección, el distrito o sección electoral, el orden de las categorías de los cargos a elegir ni las especificaciones técnicas para la confección de las boletas partidarias que el proceso electoral requiere, en lo relativo a la asignación de color, tipografía, dimensión, número identificatorio de cada asociación política, así como la inclusión de fotografías de los candidatos, razón por la cual resulta necesario establecer ciertas pautas al respecto.

IV. Que en los procesos electorales se debe asegurar con certeza la oferta política que se somete al electorado (conf. Fallos N° 4218/09 y Acordada N° 122/13 de la Cámara Nacional Electoral) y que, en tales condiciones, el fin de esta resolución es ordenatorio para el proceso electoral.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

1.- Establecer las especificaciones técnicas para la confección de las boletas partidarias consignadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, las que deberán ser cumplidas por todas las asociaciones políticas que participen en los comicios provinciales.

2.- Establecer el orden de las categorías de cargos a elegir para la confección de las boletas partidarias.

3.- Establecer que cincuenta (50) días antes del acto eleccionario vencerá el plazo para que las asociaciones políticas reserven el color para utilizar en la boleta. A tal efecto, se observará preferentemente el orden temporal en que fuera efectuada tal reserva, como así también la habitualidad en la reserva del mismo, siempre privilegiando la protección al electorado para evitar confusiones en la expresión de su voluntad.

4.- Una vez aprobadas las boletas por la Junta Electoral, cada agrupación o partido político deberá presentar el modelo definitivo de la boleta partidaria con la que participará en los comicios. El plazo para dicha presentación vence treinta (30) días antes de la elección, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley 5.109, modificada por la Ley 15.523. De no formularse observaciones, la Junta Electoral dejará constancia de la aprobación del modelo propuesto, el cual será considerado como instrumento válido para la elección.

5.- Registrar como Resolución Técnica, Comunicar a las asociaciones políticas reconocidas y en trámite de reconocimiento. Publicar en Boletín Oficial por un (1) día y en la página web de este Organismo.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

ANEXO

Las boletas deberán tener las siguientes especificaciones técnicas para la confección:

- Las secciones de las diferentes categorías de cargos deben seguir el siguiente orden de prelación:

- I. Gobernador y Vicegobernador (cuando corresponda su elección).
- II. Senadores o Diputados, según corresponda a cada sección electoral.
- III.- Intendente (cuando corresponda su elección).
- IV. Concejales y Consejeros Escolares.

- Papel tipo obra, sesenta (60) gramos o un papel sustituto de similar calidad, aspecto y gramaje que no difiera, en más o en menos, del quince por ciento (15%) procurando que el papel no sea transparente.

- Las boletas serán impresas en idioma nacional.
- Anverso con el fondo del color asignado a la asociación política;
- Reverso blanco.
- Tipografía color negro, blanco o de color asignado sobre fondo blanco para garantizar la legibilidad de la información.
- En las boletas se incluirá la nómina de candidatos y la designación de la asociación política.
- Las categorías de cargos se imprimirán en cinco milímetros (5mm.), como mínimo.
- Se admitirá también la sigla, escudo, símbolo o emblema.
- Podrán contener las fotografías de los candidatos (los dos primeros) y número de identificación de la asociación política.

En cualquier caso, deberá asegurarse que los colores, fotografía y letras no sean visibles en el reverso de la boleta. Sólo podrán insertarse fotografías de candidatos o candidatas, en color o en blanco y negro, las que se ubicarán en el tercio central de la boleta. No podrán utilizarse imágenes como fondo ni sello de agua.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
JUNTA ELECTORAL

- Las dimensiones por cuerpo serán doce por diecinueve (12 x 19 cm.) para facilitar la legibilidad de la información.
- Cada cuerpo estará distinguido por una línea punteada de color negro para facilitar la posibilidad de corte.
- Si fuera oficializado un modelo de boleta con el color asignado y luego, por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, las boletas no pudieran presentarse con dicho color para la distribución, podrá utilizarse el blanco y no serán consideradas como boletas no oficializadas.
- Si el modelo de boleta fuera en blanco y negro puede llevar fotografía en color.
- Para la confección de las boletas sólo puede utilizarse la escala de colores, codificada de manera que permita su identificación precisa, y el color de la tipografía respectiva, utilizando la codificación 'Pantone'. En todos los casos, el reverso de las boletas debe imprimirse en fondo blanco. A tales fines, se deberá presentar una muestra en papel acompañada de la certificación emitida por la imprenta, en la que conste que el color utilizado en la muestra corresponde al código Pantone declarado.

Presidente:

Vicepresidente:

Vocal:

Vocal:

Vocal:

Funcionario Firmante: